



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1553 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Autorización excepcional de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 2230-2019-GORE-ICA-DRE-UPER/D

Fecha : Lima, **30 SET. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica consulta a SERVIR sobre la entidad encargada de ejecutar el proceso de nombramiento dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre la consulta planteada

- 2.5 Al respecto, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 establece que:

"Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley."

- 2.6 Además, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE se formalizó el acuerdo que aprueba el «Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público», publicado en el diario oficial "El Peruano el 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento).

Así, el numeral 3.2 del Lineamiento establece lo siguiente:

3.2 Personal comprendido

3.2.1 Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, esto es 1 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2.2 El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad.

En cuanto al cómputo del periodo de contratación, el Lineamiento indica que:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

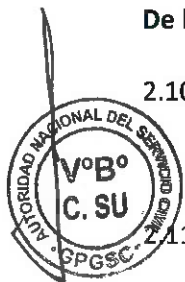
ii. Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

- 2.7 Conforme se aprecia, el Lineamiento establece que para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, un cambio de entidad implicaría dejar dicha plaza e impediría que el servidor solicitante pueda acogerse a este supuesto para alcanzar el nombramiento. Este mismo impedimento se generaría si el servidor, pese a no cambiar de entidad, durante el lapso de los tres (3) años de contratación resultara adjudicado de una plaza distinta en la misma entidad.
- 2.8 En cualquiera de los dos supuestos señalados en el numeral anterior, el servidor solicitante deberá reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Para tal fin resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas o distintas entidades.
- 2.9 Finalmente, precisamos que en el Sector Educación una institución educativa o un instituto técnico/superior no necesariamente constituye una entidad pues muchas veces la gestión de sus recursos humanos se encuentra a cargo de la instancia de gestión educativa descentralizada (UGEL, DRE/GRE). En tal sentido, para determinar qué constituye una "entidad" en el Sector Educación se debe analizar si tiene la condición de empleador; es decir, si tiene a su cargo directamente los procesos de recursos humanos (vinculación, mantenimiento, desvinculación, etc.).

Por ejemplo: Si el personal de una institución educativa es contratado, remunerado, sancionado y desvinculado por la UGEL, será esta quien asume la condición de entidad empleadora y no la institución educativa adscrita a dicha UGEL.

De la evaluación de solicitudes por parte de la Oficina de Recursos Humanos

- 2.10 El numeral 4 del Lineamiento delega la responsabilidad de evaluar las solicitudes de nombramiento a la Oficina de Recursos Humanos (o la oficina que tenga a su cargo la administración de personal) de cada entidad.
- 2.11 Siendo así, dicha oficina deberá tomar en cuenta las precisiones desarrolladas en el numeral 2.7 del presente informe al momento de contabilizar los periodos de contratación de los servidores que soliciten acogerse al beneficio del nombramiento.
- 2.12 Finalmente, recalamos que el Lineamiento no contempla la conformación de comisiones o figuras análogas para el proceso de nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

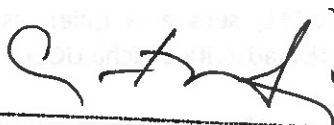
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879; por lo que las entidades no podrán trasladar dicha responsabilidad a órganos colegiados u oficinas distintas a la Oficina de Recursos Humanos, de lo contrario los nombramientos aprobados podrían verse inmersos en vicios que afecten su validez.

III. Conclusiones

- 3.1 La autorización de nombramiento prevista en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 constituye una situación excepcional, por lo que su procedencia se rige exclusivamente por lo señalado en dicha disposición y en el Lineamiento.
- 3.2 Para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, ello resultaría posible solo si se mantiene el vínculo con la misma entidad.
- 3.3 En caso que no cuente con los tres años consecutivos de contratación, el servidor podrá acogerse al segundo supuesto: reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, independientemente si estos fueron acumulados en diferentes plazas o distintas entidades.
- 3.4 En el Sector Educación por "entidad" se entiende a aquella que tiene la condición de empleador, es la que tiene a su cargo los procesos de recursos humanos.
- 3.5 La evaluación de las solicitudes de nombramiento es responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad. No existe habilitación legal para que las entidades conformen comisiones u figuras análogas que se encarguen de atender las solicitudes de nombramiento al amparo de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879. La contravención a lo dispuesto en el Lineamiento podría acarrear la nulidad de los nombramientos aprobados.

Atentamente,


CYNTHIA SÙ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL